BBVA Seguros

ENDOSO
Beneficio Adicional de Desempleo

Condiciones especiales que se adhieren y forman parte integrante de la Póliza No._____contratada por _____, cuya vigencia es del_____de_____de_____al _____de_____de_____, teniendo prelación sobre las condiciones generales en todo en cuanto sean opuestas.

Las siguientes bases regirán mientras este beneficio se encuentre amparado tanto en la carátula de la Póliza como en el certificado individual respectivo y ambos se encuentren en vigor.

1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO
Se entenderá por desempleo involuntario cuando el Asegurado deje de laborar en la empresa en la que presta sus servicios personales y subordinados, por causas ajenas y externas a su voluntad, dejando de percibir contraprestación.

Siempre y cuando el Asegurado haya estado trabajando bajo un contrato definitivo e indeterminado de trabajo por tiempo completo con una empresa que cuente con Registro Federal de Contribuyentes y esté dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o su similar.

2. BENEFICIO DE DESEMPLEO
Este beneficio pagará la suma asegurada estipulada en la Póliza conforme a lo establecido en la cláusula 3. SUMA ASEGURADA, en caso de que el Asegurado deje de laborar en la empresa en la que presta sus servicios a consecuencia de un desempleo involuntario durante el período de vigencia del presente seguro.

Este beneficio operará únicamente para el Asegurado o en su caso, para los Asegurados que tengan el carácter de acreditado conforme al contrato de crédito hipotecario y que haya estado trabajando ininterrumpidamente durante los últimos doce meses inmediatos anteriores a la fecha de desempleo involuntario.

La Institución pagará mensualmente al Contratante, el importe del pago que se devengue conforme al crédito celebrado por él y el Asegurado, una vez que haya transcurrido el período de espera mencionado en la cláusula 4. PERÍODO DE ESPERA.

3. SUMA ASEGURADA
La suma asegurada del Beneficio de Desempleo será la erogación mensual que debe pagar cualquier Asegurado por concepto del crédito entre él y el Contratante.

Dicha erogación está constituida de lo siguiente:

a) Amortización al capital.
b) Pago de intereses y el impuesto al valor agregado que se generen por estos.
c) Seguros, derechos y demás gastos involucrados.

La suma asegurada máxima que cubrirá la Institución al Contratante será el equivalente a 6 pagos mensuales por cada Asegurado, ya sea por períodos sucesivos o intermitentes por diferentes pérdidas de empleo durante la vigencia del crédito.

4. PERÍODO DE ESPERA
Se entenderá como el tiempo que deberá transcurrir contado a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el cual será de 180 días naturales. Si dentro de este período de espera, el Asegurado pierde el empleo por causas ajenas y externas a su voluntad, la suma asegurada contratada no será otorgada.

5. REINSTALACIÓN
Una vez recuperado el empleo, si el Asegurado se mantiene laborando al menos por doce meses continuos e ininterrumpidos contados a partir de la fecha de alta en su nuevo empleo y se encuentra al corriente de sus pagos, se reinstalará la cobertura por seis mensualidades adicionales.

La reinstalación operará siempre y cuando el Asegurado presente a la Institución una declaratoria por escrito del alta en su nuevo empleo.

El número máximo de reinstalaciones para el Asegurado o para los Asegurados que tengan el carácter de acreditado conforme al contrato de crédito hipotecario, durante la vigencia del crédito será de dos, independientemente de quien haya reclamado la cobertura.

SIN VALIDEZ

BBVA Seguros

6. EXCLUSIONES

Este beneficio no cubre la pérdida del empleo:

a) **La rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el empleador por alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 47 y sus fracciones de la Ley Federal del Trabajo.**
b) **Para quienes tengan contrato eventual, contrato por tiempo determinado, contrato indefinido a tiempo parcial o medio tiempo.**
c) **Para empleados por honorarios, por trabajos a destajo o por obra y para pensionados o jubilados.**
d) **En caso de pérdida del empleo por renuncia voluntaria del Asegurado.**
e) **En caso de pérdida del empleo notificada por el empleador previa a la fecha de inicio de vigencia del seguro.**
f) **Cuando el Asegurado participe en paros o disputas laborales legalmente improcedentes.**
g) **Cuando provengan de reclamaciones causadas por dolo o mala fe del Asegurado o en su caso cualquiera de los Asegurados que tengan el carácter de acreditado.**
h) **Se excluye a las personas que sean trabajadores, comerciantes o profesionistas que laboren de forma independiente y estén percibiendo un ingreso.**

7. COMPROBACIÓN

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informes sobre los hechos relacionados con la reclamación y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, asimismo el Asegurado entregará a la Institución los siguientes documentos:

- Formato de reclamación
- Copia del contrato de trabajo que el Asegurado celebró con la empresa
- Copia de la escritura motivo del crédito
- Último estado de cuenta bancario donde aparezca el monto de la mensualidad del crédito
- Último recibo de nómina expedido por la empresa en la que dejó de laborar
- Copia del Finiquito expedido por la empresa donde haya dejado de laborar
- Alta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o su similar para verificar la antigüedad en la empresa donde laboraba
- Baja del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) o su similar para corroborar la fecha de baja del empleo
- Identificación oficial del Asegurado
- Cualquier otro documento relacionado con el origen y la causa del desempleo

La Institución podrá solicitar durante el período de pago de la indemnización, una declaratoria del Asegurado en donde manifieste que continúa sin empleo.

8. BENEFICIARIOS

Conforme a los consentimientos de seguro respectivos, cada uno de los Asegurados ha nombrado Beneficiario Irrevocable al Contratante, hasta el valor de su propio interés económico para el objeto y hasta la Suma Máxima indicada en la cláusula de suma asegurada y Primas de esta Póliza.

9. TERMINACIÓN

Respecto de cada Asegurado, cesarán automáticamente los efectos de este contrato:

a) Con el pago de la suma asegurada máxima derivado de este beneficio, se dará por terminado el seguro del Certificado Individual correspondiente, que otorga la Póliza a la que se agregan estas cláusulas.
b) Al extinguirse la obligación a su cargo por el adeudo, remisión, compensación, novación u otra causa legal.
c) Por cesión del crédito o de la deuda.
d) Por vencimiento anticipado del crédito.
e) Por fallecimiento del Asegurado.

10. CANCELACIÓN DEL BENEFICIO

Este beneficio quedará cancelado automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Institución, en el caso de que en la renovación de la Póliza la edad del Asegurado sea de setenta años.

SIN VALIDEZ

BBVA Seguros

11. PRIMA
La Institución concede este beneficio, en tanto cumpla con la obligación de pago de una prima adicional por cada Asegurado, que se agregará a la prima total.

Los demás términos y condiciones de la Póliza quedan sin modificaciones, en lo que a esta cláusula se refiere.

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.

_____
Funcionario

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de mayo de 2006, con el número BADI-S0079-0015-2006/CONDUSEF-G00229003".

SIN VALIDEZ
SIN VALIDEZ
SIN VALIDEZ